

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución No. 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.116.722-8**, sociedad constituida por Escritura Publica 2436 del 24 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de enero de 1986 bajo el número 23.130 del Libro IX y que por Acta 847 del 29 de marzo de 2010, otorgada en Junta de Socios en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 13 de abril de 2010 bajo el número 158.013 del Libro IX, se transformó a sociedad por acciones simplificada, representada legalmente por **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.137 de Bogotá D.C., que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL INTERVENTOR** o **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-004-2019**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que FINDETER tiene suscrito con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 0006 del 06 de marzo de 2017, cuyo objeto es: *"(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS"*.
2. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

3. Que el Plan de Desarrollo 2016-2020 *"Bogotá Mejor para Todos"* tiene como objeto general propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que se enfrenta una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacer una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

4. Que, en este contexto, la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS- tiene la misión de ser líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas poblacionales orientadas al ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Así pues, la SDIS ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.

5. Que, en consecuencia, los programas y proyectos de la SDIS enfocan sus esfuerzos en la necesidad de atender y desarrollar la correcta prestación de los servicios sociales que debe brindar la entidad, procurando el restablecimiento efectivo de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, estableciendo como prioritario la atención a población infantil, adolescente, en personas en condición de discapacidad y adulto mayor, con gran énfasis en la primera infancia.

6. Que La Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, tiene como objeto el orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

7. Que en este sentido, la SDIS bajo lo dispuesto en el artículo 25: Integración Social para un Ciudad de oportunidades, del Acuerdo 645 de 2016, *"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020 – BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"* ; QUE DETERMINA: *"El objetivo de este programa es proveer infraestructura social para la poblaciones más vulnerables de la ciudad para que mejore su acceso a servicios públicos de calidad y de esta manera se reduzca la brecha de desigualdad, segregación y discriminación"*.

8. Que la **Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS**, suscribió con **FINDETER** el Contrato Interadministrativo No. 9318 de 2018 con el objeto de: *"(...) CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. (...)"*. Igualmente, en la cláusula segunda se menciona lo siguiente: *"(...) comprende adelantar la contratación de las obras y sus respectivas interventorías de tres (3) Jardines Infantiles y de un (1) centro Crecer, cuyos diseños y licencias*

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

de construcción será entregado por la SDIS. En caso de ser necesario se deberán gestionar los permisos o modificaciones que se requieran. Realizar la Supervisión de las obras y sus interventorías, con el fin de asegurar que se ejecuten en los tiempos previstos. La Asistencia Técnica y Administración de Recursos de los Proyectos. incluye los procesos de gestión y las actividades necesarias para identificar, definir, combinar, unificar, y coordinar los distintos procesos y actividades necesarias desde la contratación hasta la ejecución de las obras (...)".

9. Que de conformidad con el enunciado del numeral 6 de la Cláusula Séptima – Obligaciones de Findeter del Contrato Interadministrativo N° 9318 de 2018: "(...) 6. Adelantar acorde al Manual Operativo aprobado, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, todos los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales a que haya lugar para la ejecución de los proyectos. (...)". La información técnica que soporta la convocatoria corresponde a documentación presentada por la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS, como estructurador del proyecto.

10. Que el Plan de desarrollo "Bogotá mejor para Todos", en el Artículo 4, Pilares y Ejes Transversales, tiene como pilares: i) igualdad de calidad de vida, ii) Democracia Urbana y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana, enmarcado en el Programa Estratégico "Integración social para una ciudad de oportunidades" cuyo objeto es construir y adecuar infraestructura social de calidad para reducir la brecha de desigualdad, segregación y discriminación de la ciudad. A desarrollarse a través del proyecto "Equipamiento Urbano – Integración Social", establece en su meta de resultado "Ampliar la capacidad instalada de atención integral en ámbito institucional para la primera infancia a través de 13 nuevas unidades operativas con equipamientos que cumplan los más altos estándares de calidad".

11. Que en consecuencia, los programas y proyectos de la Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS, enfocan sus esfuerzos para la atención de diferentes servicios sociales con el fin de restablecer los derechos a las personas más vulnerables dándole prioridad en atención a niños, niñas, adolescentes, personas en condición de discapacidad y adulto mayor, y haciendo especial énfasis en la primera infancia, en concordancia con lo anterior se formuló el Proyecto de Inversión 1103 "Espacios de Integración Social".

12. Que en éste contexto, de acuerdo a las funciones contenidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 607 de 2007, la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, es la dependencia encargada de dirigir y elaborar el Plan de Obras de infraestructura nueva, remodelaciones, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones y mantenimiento locativo de acuerdo a las necesidades y prioridades de cada una de las unidades operativas, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los inmuebles dotacionales en donde se prestan los servicios sociales.

13. Que en aras de dar cumplimiento a lo anterior, el 5 de mayo de 2017 se reunieron la Secretaria Distrital de Integración Social, la Directora de Análisis y Diseño Estratégico, la Directora Corporativa y el Subdirector de Plantas Físicas con el fin de adoptar el plan de obras de infraestructura nueva, en los términos previstos en el Decreto 607 de 2007, artículo 13, literal a. Conforme a lo anterior, la Subdirección

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

de Plantas Físicas prioriza la construcción de los jardines infantiles de acuerdo a las variables definidas en el documento "Plan de Obras 2016-2020."

14. Que posteriormente, la Secretaría de Integración Social en cabeza de la Subdirección de Plantas Físicas, mediante contrato No. 9213 – 2017, adjudicó a la firma DE ARQUITECTURA Y PAISAJE - DARP "LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO DEL JARDIN INFANTIL CAMPO VERDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", consultoría cuyos productos fueron revisados y aprobados por la respectiva interventoría del proyecto, y recibidos a satisfacción por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social.

15. Que la plataforma Arquitectónica definida en el Lineamiento técnico de diseño y construcción de Jardines infantiles para la Primera Infancia Código L BS 001 en la plataforma programática, determina los espacios y las áreas mínimas para el diseño de jardines infantiles de acuerdo con su cobertura que para el caso del **proyecto jardín Infantil Bertha Rodríguez Russi** es de 300 niños y niñas de 0 a 3 años, en un área de construcción de 3.364,53 m².

16. Que teniendo en cuenta que los insumos que soportan el proyecto objeto de esta solicitud y que ejecutará FINDETER fueron contratados y desarrollados por la SDIS a través del Contrato de Consultoría N° 7832 - 2017, quienes en virtud de ello procedieron a su estructuración contando posteriormente con la obtención de permisos y licencias. Por lo cual, FINDETER no tendrá responsabilidad alguna en los insumos que soportan dichos estudios y diseños del proyecto, y específicamente por aquellas situaciones que se presenten durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual relacionadas con la calidad y veracidad de los diseños del proyecto aportado.

17. Que en este sentido, el Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos*", en el marco del Pilar/Eje transversal, 2 "Pilar Democracia Urbana" enmarcado en el Programa Estratégico "Integración Social para una Ciudad de Oportunidades" cuyo objetivo es Construir y Adecuar Infraestructura Social de calidad para reducir la brecha de desigualdad, segregación y discriminación de la ciudad", a desarrollarse a través del proyecto "Espacios de Integración Social", establece en sus Metas No. 1 y 12 "*Construir 13 Jardines Infantiles para la prestación del servicio de ámbito institucional a la primera infancia vulnerable de la ciudad, Avanzar en el 100% de la etapa de pre construcción para nuevos jardines infantiles.*"; así como en cumplimiento de sus Metas la SDIS tiene "la construcción de un (1) Jardín Infantil en la localidad de santa Fe.

18. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 9318 – 2018 SDIS abrió la Convocatoria Pública No. PAF-SDIS-I-005-2019 con el objeto de contratar la "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ, BOGOTÁ D.C."

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

19. Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 9318 - 2018 SDIS, mediante Acta No. 3 del Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. PAF-SDIS-I-005-2019 al proponente INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT. 890.116.722-8 ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó a FIDUPREVISORA para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente contrato.

20. Que la contratación es conveniente para LA CONTRATANTE ya que en la actualidad no cuenta con recurso humano con conocimientos especializados en dichas acciones que pueda dedicarse de manera exclusiva a la labor de seguimiento y control de los recursos que se ejecuten en el marco del contrato a que haya lugar. Por lo anterior, LA CONTRATANTE requiere adelantar un proceso de contratación de Interventoría con este fin.

21. Que el CONTRATISTA, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

22. Que el CONTRATISTA, sus representantes legales y sus apoderados manifiesta(n) que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

23. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El INTERVENTOR se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a realizar la "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C."

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: Conforme a los diseños y estudios técnicos como a los permisos y licencias emitidos, los cuales fueron entre-gados por la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, el alcance del Proyecto corresponde a "CONSSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C."; contempla entre otras las siguientes actividades:

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 5 de 52

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

1. PRELIMINARES (EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y RELLENOS).
2. CIMENTACIÓN.
3. DESAGUES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.
4. ELEMENTOS DE CONCRETO Y ACERO.
5. ELEMENTOS PREFABRICADOS Y ELEMENTOS FUNDIDOS EN CONCRETO.
6. MAMPOSTERIA.
7. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INCENDIO y GAS.
8. INSTALACIONES ELECTRICAS (INCLUIDAS GESTIONES Y CERTIFICACIÓN RETIE Y RETILAP).
9. PAÑETES.
10. PISOS.
11. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES.
12. CARPINTERIA METALICA.
13. CARPINTERIA DE MADERA.
14. ENCHAPES.
15. APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS.
16. CIELO RASOS Y DIVISIONES.
17. PINTURA.
18. OBRAS EXTERIORES.
19. EQUIPOS Y MOBILIARIO FIJO.
20. SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO.
21. SISTEMAS DE EXTRACCION.
22. SISTEMA CCTV.
23. ASEO Y LIMPIEZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el mismo se encuentran definidas en el Alcance detallado y especificado en los **Términos de Referencia numeral 2.2.1.** y siguientes, del proceso **PAF-SDIS-I-005-2019**, publicados el día 05 de marzo de 2019 y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$428.740.935,00)**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por **EL INTERVENTOR** y la recomendación de adjudicación dentro de la Convocatoria **No. PAF-SDIS-I-005-2019**.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 9318 – 2018 SDIS**, pagará a **EL INTERVENTOR** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, así:

- a) **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato de Interventoría, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos, administrativos y jurídicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 6 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

b) Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del Contrato de Interventoría, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.

c) El **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor del Contrato de Interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 con NIT 830.053.105-3.

Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL INTERVENTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los pagos del presente contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de cada Etapa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá cumplir los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo

De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de cada etapa, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL INTERVENTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO QUINTO: PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El **INTERVENTOR** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 7 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El **INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

PARÁGRAFO SEXTO. En el desarrollo de sus obligaciones EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**, en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS A ENTREGAR: A continuación se describen los productos a entregar por parte de la INTERVENTORÍA:

a) **Informes semanales:** En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido del proyecto. Con base en lo anterior y conforme a lo estipulado en los términos de referencia, el contratista deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo los hitos establecidos en la "Curva S" para el proyecto. Adicional a lo anterior, deberá incluir:

- Hitos críticos de la "Curva S" del proyecto.
- Indicadores Financieros del proyecto.
- Indicadores Físicos del proyecto.
- Situaciones problemáticas del proyecto.
- Plan de Acción del proyecto.
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, SISO, social, técnica, administrativa, etc.) del proyecto.
- Actividades programadas para la siguiente semana del proyecto.
- Comentarios de la Interventoría del proyecto.
- Registro Fotográfico del proyecto.
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

El informe semanal deberá contener el porcentaje de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el % de avance acumulado y los días de atraso a adelante que presenta la obra.

b) **Informes Mensuales:** La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes correspondiente al proyecto, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado para el proyecto. Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo del proyecto.
- Informe técnico del proyecto.
- Acta parcial y balance presupuestal del proyecto.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 8 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- Actas de vecindad (cuando aplique) del proyecto.
- Avance de cada una de las actividades programadas con base en la Curva S del proyecto.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes, del proyecto.
- Relación de planos, del proyecto.
- Registros fotográficos, del proyecto.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados y análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas del proyecto.
- Calibración y control de equipos del proyecto
- Fotocopia de la bitácora o libro de obra del proyecto.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones, del proyecto.
- Informe de control topográfico, del proyecto.
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados del proyecto.
- Informe de seguridad industrial del proyecto.
- Informe de manejo ambiental del proyecto.
- Informe de gestión social del proyecto.
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto de acuerdo a la "Curva S".
- Relación de correspondencia del proyecto.
- Actas de seguimiento al contrato y/o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto del proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. De igual forma el del personal mínimo requerido del proyecto.

Bitácora: Libreta oficial y de carácter legal que sirve como instrumento de comunicación entre la interventoría y el contratista, en la cual se asientan los hechos y asuntos sobresalientes que de alguna manera afecten al proyecto o a la misma ejecución de la obra. Los asistentes a la obra relacionados con la ejecución de las mismas pueden consignar comentarios y/o recomendaciones.

Actas contractuales: Documentos en el cual se deja constancia el inicio del contrato y/o proyectos, modificaciones al plazo contractual (Suspensión y/o reinicios), actas de reuniones, acta de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción y acta de liquidación. En todas ellas se deja constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar en marco del contrato suscrito.

Actas de pago parcial: Documento generado por contratista de obra e interventoría que debe anexarse con documentos los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencia las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.

Acta de terminación: Documento en el cual se deja constancia de la verificación de las obligaciones contractuales, una vez cumplido el plazo establecido en el contrato.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 9 de 52

J

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

Acta de entrega y recibo a satisfacción final: Documento en el cual se deja constancia de la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.

Acta de liquidación: Documento mediante el cual el contratante y el contratista, realizan un cruce de cuentas y cierre parcial, liberando saldos y/o reintegrando recursos al cliente.

Informe ejecutivo y los demás que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado: Documento que relaciona el estado del contrato y/o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.

Informe Final: Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato y/o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra.

c) La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será del proyecto, como mínimo, el siguiente:

- i. Aspectos contractuales relevantes.
- ii. Breve descripción de los trabajos.
- iii. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- iv. Balance económico del contrato
- v. Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo final de los trabajos.
- vi. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- vii. Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique) del proyecto.
- viii. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- ix. Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, del proyecto. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría del proyecto. Además, deberá adjuntar a este componente, el acta de capacitación de uso y correcto manejo al personal designado por la SDIS para.
- x. Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico del proyecto.
- xi. Resultados, análisis y conceptos de los resultados de los ensayos de laboratorio del proyecto.
- xii. Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- xiii. Cronograma final del proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- xiv. Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas del proyecto. Así como del personal que hizo parte del personal mínimo requerido para la ejecución de las actividades como interventor.
- xv. La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada del proyecto.
- xvi. El resumen final del proyecto supervisado, el análisis de los porcentajes de avance de obras ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- xvii. Planos record original del proyecto.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 10 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- xviii. Informe final de control topográfico del proyecto.
- xix. Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto tanto del contratista como de la interventoría.
- xx. Informe final de seguridad industrial del proyecto.
- xxi. Informe final de manejo ambiental del proyecto.
- xxii. Informe final de gestión social del proyecto.
- xxiii. Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.

CLAÚSULA SEXTA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: Las obligaciones del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato resultante de la convocatoria que tiene por objeto CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C.", con actividades, presupuestos y productos definidos.", en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales, sociales y jurídicos.

A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

- a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- d) Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
- e) Asegurar que el CONTRATISTA en la ejecución del contrato se cifa a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- f) Asegurar en la ejecución del Proyecto el cumplimiento de los estudios y diseños técnicos suministrados por LA SDIS, que forman parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
- g) Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA, la supervisión por parte de Findeter y con el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018.
- h) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- i) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- j) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- k) El INTERVENTOR deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica, Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A), con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 11 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- l) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución de los proyectos objeto del presente contrato.
- m) Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se descontará a manera de sanción de los pagos pendientes la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, previo requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, máximo tres (3) requerimientos al CONTRATISTA, el supervisor solicitará al PATRIMONIO AUTONOMO el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.
- n) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el incumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

I. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter administrativas con el fin de cumplir con el objeto contractual:

I.A Previas al inicio del contrato objeto de la Interventoría:

- a. Suscribir conjuntamente con la Supervisión de FINDETER, CONTRATANTE el Acta de Inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
- b. Solicitar a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A), o a quien éste indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.
- c. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo.
- d. Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de Interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A), las aclaraciones del caso.
- e. Revisar detenidamente el CONTRATO DE OBRA objeto de la Interventoría con el fin de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones del CONTRATISTA.
- f. Revisar y verificar toda la documentación técnica, legal, ambiental, seguridad industrial y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones para poder desarrollar el CONTRATO DE OBRA sin ningún contratiempo.
- g. Revisar y aprobar, previo a la suscripción del acta de inicio del CONTRATO DE OBRA por proyecto, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para cada proyecto. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato objeto de Interventoría. Obligación que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato objeto de la interventoría.
- h. Verificar que el personal propuesto por el CONTRATISTA DE OBRA para cada proyecto, se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 12 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- f. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
- g. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, seguimiento a los contratos, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo a satisfacción final y liquidación, correspondientes al proyecto.
- h. Dada la necesidad de suspender la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que al Supervisor manifieste su aval o rechazo. En caso afirmativo, el INTERVENTOR deberá diligenciar el acta de suspensión para el contrato de ejecución y para el de Interventoría, simultáneamente y remitirlos a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) debidamente diligenciados y suscritos para visto bueno del Supervisor. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el INTERVENTOR dará aviso a LA CONTRATANTE y a FINDETER y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio correspondientes para visto bueno, junto con la correspondiente modificación de las pólizas.
- i. Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE OBRA del proyecto, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar la ejecución del Proyecto.
- j. Acopiar de manera ordenada en medio físico y magnético, la documentación producida en la ejecución del proyecto, de tal manera que la CONTRATANTE tenga acceso a la misma en cualquier momento.
- k. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.
- l. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA OBRA, durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que la CONTRATANTE cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- m. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del CONTRATO DE OBRA.
- n. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y emitir un concepto a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) para la resolución final de las mismas.
- o. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA DE OBRA. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
- p. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
- q. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y entregar copia de la misma a cada uno de los participantes al término de la reunión.
- r. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.
- s. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 14 de 52

VERIFICAR INFORMACIÓN DOCUMENTAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- t. Atender oportunamente durante la etapa contractual y post contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las solicitudes que le formule la CONTRATANTE y/o FINDETER en el marco de la asistencia técnica en procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.
- u. Acompañar a la CONTRATANTE y/o FINDETER, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haber realizado el cierre, balance financiero y de ejecución el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.
- v. Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.
- w. Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y o supervisor designado.
- x. Informar a la CONTRATANTE con frecuencia semanal, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte del personal profesional del CONTRATISTA DE OBRA, y por parte del personal del CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.
- y. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
- z. Suministrar de manera oportuna a Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FI-DUPREVISORA S.A) toda la base documental que de fe del cumplimiento de su contrato y del seguimiento y control del contrato objeto de su Interventoría.
- aa. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- bb. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatoriedad cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la Ley y lo pactado.
- cc. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución de la obra, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes de su inicio
- dd. Exigir al CONTRATISTA la entrega del presupuesto con sus correspondientes análisis de precios unitarios, para el proyecto.
- ee. Revisar periódicamente la implementación efectiva del plan de acompañamiento social, de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA. Así mismo, canalizará oportunamente al Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A), las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.
- ff. Participar y asegurar la ejecución del Taller de Desarrollo Participativo con la comunidad beneficiaria por parte del CONTRATISTA DE OBRA previo al inicio de la ejecución de los diseños para cada proyecto, con el fin identificar las expectativas de la comunidad.
- gg. Exigir al CONTRATISTA la implementación de programas de comunicación permanente con la comunidad, e informar a la comunidad donde se desarrollarán las obras, sobre el alcance, magnitud, impacto y beneficio de las mismas.
- hh. Suscribir con el CONTRATISTA un acta del estado inicial del entorno de la obra y/o actas de vecindad, para comparar al final, a través de acta, si pudo existir algún deterioro a propiedades de terceros o se mantuvo las condiciones iniciales. Es muy importante tener una reseña

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 15 de 52

✓

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- fotográfica o fílmica de los posibles puntos aledaños a la obra, que presenten agrietamientos o deterioros notables antes del inicio de la obra, para que al final no haya lugar a reclamaciones.
- ii. Velar porque se realice la socialización de la obra a la comunidad involucrada antes de iniciar la ejecución de la obra física con acompañamiento de la INTERVENTORIA. De igual manera informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al supervisor designado los inconvenientes encontrados.
 - jj. Cumplir y hacer cumplir al CONTRATISTA DE OBRA en lo referente a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de todo el personal a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
 - kk. Cumplir y hacer cumplir al CONTRATISTA DE OBRA las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
 - ll. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la implementación del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado para la obra, informando oportunamente los avances y actividades desarrolladas en este tema.
 - mm. Velar porque en el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental, Manejo de Tráfico y de Seguridad Industrial, se minimicen los riesgos e impactos que la obra genera tanto en la comunidad como en el medio ambiente.
 - nn. Informar de manera inmediata y por escrito los accidentes de trabajo que se presentan en la obra, su análisis y acciones a tomar para que no se vuelvan a presentar.
 - oo. Cumplir con la entrega de los informes semanales, mensuales y finales requeridos por EL Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) y al supervisor designado, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance, registro fotográfico y terminación del contrato. El Informe semanal deberá presentarse el primer día hábil de la semana y el mensual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, en los cuales se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas, según el formato establecido.
 - pp. Elaborar y llevar un registro fotográfico y fílmico de manera cronológica del avance de la obra, y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida.
 - qq. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables del proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.
 - rr. Verificar el cumplimiento de vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un Setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado, a individuos de la zona de influencia de la misma, dando prioridad a los habitantes de la urbanización beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto y evaluar en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.
 - ss. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 16 de 52

VERIFICADO INFORMACIÓN DOCUMENTO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

I.C. Posterior a la terminación del Contrato objeto de Interventoría:

- a. Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación de contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes que no permitieron el recibo a satisfacción del proyecto.
- b. Elaborar y suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo a satisfacción final del objeto contractual).
- c. Elaborar el proyecto de Acta liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de 30 días calendario contado a partir de la fecha de terminación y remitirla a EL Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
- d. Exigir y obtener del CONTRATISTA los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
- e. Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

II. OBLIGACIONES JURÍDICAS: El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a) Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE OBRA se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.
- b) Verificar y exigir que se otorguen las garantías establecidas, velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y realizar al CONTRATISTA los requerimientos del caso, cuando sea necesario modificar las mismas en valor o en plazo. En caso que el CONTRATISTA no realice las ampliaciones a que haya lugar, el INTERVENTOR deberá informar al Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) de este evento, con el fin de que se tomen las medidas respectivas.
- c) Entregar información a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, relacionada con el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONTRATO DE OBRA.
- d) En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar al Supervisor designado un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA DE OBRA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA DE OBRA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Proyectar el acta de terminación, el acta de recibo a satisfacción DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, así como el acta de entrega a la Entidad Territorial y las demás actas necesarias en el marco del CONTRATO DE OBRA.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 17 de 52

✓

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- g) Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de terminación, acta de entrega, acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra y acta de liquidación del CONTRATO DE OBRA y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor designado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
- h) Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación y cumplimiento en el contrato principal y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- i) Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.
- j) Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
- k) Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la Interventoría de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER.
- l) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refiere.

III. OBLIGACIONES TÉCNICAS: EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a. Conocer previamente a la iniciación de los contratos, la localización de las obras en el terreno para identificar qué áreas de interés ambiental se van a intervenir y cuáles son las exigencias de la autoridad ambiental para su intervención.
- b. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato.
- c. Verificar, exigir y controlar permanentemente que el CONTRATISTA DE OBRA cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación y cumplimiento de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
- d. Asegurar y verificar el cumplimiento de todas las condiciones, entregables y especificaciones técnicas contenidas según los diseños y estudios técnicos entregados por la SDIS, anexo técnico del proceso objeto de la presente interventoría.
- e. Verificar que el CONTRATISTA cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar al Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) para su evaluación y aprobación. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de las normas y especificaciones aplicables según el tipo de proyecto.
- f. Revisar y aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo de Tránsito elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 18 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- g. Asegurar la realización de los comités de seguimiento, uno (1) por semana, donde se incluya presentación audiovisual de los avances por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
- h. Verificar el cumplimiento del CONTRATISTA DE OBRA, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para ejecución del proyecto, así como el costo de las mismas, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces, servidumbres y legalidad de lotes, permisos ambientales, Licencia de construcción, entre otros.
- i. Verificar los requerimientos exigidos en las licencias, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de los permisos y resoluciones aplicables según el tipo de proyecto.
- j. Emitir los conceptos que el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) solicite en marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido.
- k. Emitir los conceptos técnicos de aprobación correspondiente a la construcción de las obras.
- l. Cualquier cambio que se requiera efectuar a un diseño, debe ser previamente autorizado por escrito por parte del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) y del Supervisor. Por ningún motivo se deben efectuar cambios a los diseños por su cuenta, porque en ese momento la responsabilidad del diseñador sobre las obras pasa a ser del INTERVENTOR.
- m. Asegurar y acompañar el proceso de socialización según el PGS a la comunidad.
- n. Velar por el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental. Para el efecto deberá contar en obra con un compendio impreso de las normas vigentes aplicables según el tipo de proyecto que se ejecute.
- o. Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del CONTRATO OBRA, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el CONTRATISTA DE OBRA.
- p. Revisar y aprobar el diseño propuesto para el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de manera tal que se proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos y a transeúntes internos y externos.
- q. Evaluar y aprobar el cronograma presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al CONTRATISTA DE OBRA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el CONTRATISTA DE OBRA medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, sin perjuicio de las facultades que a la CONTRATANTE le corresponden.
- r. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas suscribiendo el acta respectiva, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el INTERVENTOR deberá informar oportunamente al Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 19 de 52





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- s. Promover con el CONTRATISTA DE OBRA planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- t. Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos y soluciones de carácter técnico planteadas por el contratista de obra que no impliquen modificaciones al CONTRATO DE OBRA. En caso de requerir modificaciones, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá comunicarle de manera inmediata a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.
- u. Abrir, llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él, el personal diario, tanto del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA como el personal del CONTRATISTA DE OBRA con sus respectivas firmas, los equipos, las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando su permanencia en la obra.
- v. Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al CONTRATISTA DE OBRA de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.
- w. Requerir al CONTRATISTA DE OBRA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE OBRA y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a la CONTRATANTE y al Supervisor designado.
- x. Revisar durante la ejecución del proyecto la permanencia de las referencias topográficas y exigir al CONTRATISTA DE OBRA su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
- y. Asesorar y suministrar la información que requieran la CONTRATANTE, el Supervisor designado y/o las Entidades de control de manera oportuna.
- z. Emitir documento de justificación técnica de cualquier modificación a los diseños o estudios técnicos entregados por LA CONTRATANTE (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado.
- aa. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE OBRA, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
- bb. Revisar las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y emitir un concepto técnico al respecto a LA CONTRATANTE. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y remitir dichas solicitudes para su aprobación con la suficiente antelación a la fecha requerida para su evaluación implementación. Dichas solicitudes deben estar claramente justificadas.
- cc. Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER y de la modificación contractual respectiva.
- dd. Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la CONTRATANTE y al supervisor designado. Le está prohibido al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA aprobar la ejecución de actividades de obra que no estén contemplados inicialmente en el CONTRATO, sin que previamente la CONTRATANTE haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier actividad que se ejecute sin

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VALORES DE PATRIMONIO AUTÓNOMO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- la celebración previa de la modificación contractual, será asumida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y del CONTRATISTA DE OBRA.
- ee. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto.
 - ff. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la CONTRATANTE o el supervisor designado.
 - gg. Verificar y aprobar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, memorias de cantidades, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio de obra por parte del CONTRATISTA.
 - hh. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, el INTERVENTOR exigirá al CONTRATISTA efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, así como realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el CONTRATISTA esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el INTERVENTOR deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.
 - ii. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
 - jj. Verificar calibración de equipos de topografía y demás utilizados en durante la ejecución del proyecto.
 - kk. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA para la ejecución del proyecto.
 - ll. Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al CONTRATISTA DE OBRA los documentos necesarios para este fin.
 - mm. Solicitar la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas
 - nn. Verificar y garantizar que la disposición final de los escombros se realice en los sitios autorizados para ello.
 - oo. Aprobar los procedimientos constructivos, de forma tal que sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. En caso que no se dé cumplimiento a lo anterior EL INTERVENTOR podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
 - pp. Verificar la instalación de las Vallas por el contratista de obra, en las condiciones y cantidades exigidas por LA CONTRATANTE, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA.
 - qq. Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del CONTRATISTA DE OBRA durante la ejecución del CONTRATO, con el fin de que cumpla con lo ofertado, así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la CONTRATANTE y al Supervisor designado.
 - rr. Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.
 - ss. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 21 de 52

2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- tt. Llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Además del cumplimiento de las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Defensa para su manejo y control.
- uu. Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA.
- vv. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA entregue los planos definitivos (planos record) de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
- ww. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos record y manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA o el PROVEEDOR cuando aplique, así como la verificación de las garantías de cada uno de los equipos espaciales instalados por el CONTRATISTA en el proyecto para su correcta operación.
- xx. Realizar de manera conjunta con el CONTRATISTA DE OBRA las mediciones de cantidades de obra para determinar el avance de obra sobre el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA, registrándolas de manera ordenada y clara, y que permitirán igualmente la presentación de los pagos parciales de obra.
- yy. Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
- zz. Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con esto.
- aaa. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PIGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
- bbb. Teniendo en cuenta que la "Curva de Recursos S" para cada proyecto, permite comparar el avance real Vs. el avance planificado, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas, es decir, se convierte en el punto de partida técnico de valor ganado; el INTERVENTOR deberá revisar y aprobar la programación presentada por EL CONTRATISTA con base en los puntos de obligatorio cumplimiento según términos de referencia del proceso de obra. Su no cumplimiento será causal de las sanciones respectivas.
- ccc. EL INTERVENTOR deberá implementar, frentes de trabajo simultáneos como mínimo UNA (01) jornada de TRABAJO PERMANENTE EXTENDIDA de DOCE (12) horas como mínimo (Jornada: 07:00 a.m. a 07:00 p.m.), exigiendo al CONTRATISTA las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades.
- ddd. El INTERVENTOR deberá revisar y aprobar el plan de trabajo y la programación para la ejecución del contrato presentados por el CONTRATISTA antes de la suscripción del acta de inicio. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.
- eee. Analizar y conceptuar sobre el alcance y el presupuesto efectivo del proyecto, resultado de la revisión de la documentación presentada por el contratista si se llega a requerir alguna modificación al alcance del proyecto, verificando que el CONTRATISTA DE OBRA haya cumplido el deber de formular

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 22 de 52

VERIFICAR
ESTADO DE
CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

el presupuesto propuesto efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.

- fff. Verificar oportuna y permanentemente las actividades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe al Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.
- ggg. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- hhh. EL INTERVENTOR, verificará el cumplimiento por parte del contratista de obra del manejo de los posibles impactos derivados de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta lo relacionado con el manejo de los sobrantes provenientes de la obra y su debida disposición acorde a las normas legales en materia de Zodmes (Zona de Manejo de Escombros de Excavaciones) así como el manejo paisajístico una vez terminada la obra.
- iii. En caso de requerirse, revisar y aprobar los ajustes, complementaciones, aclaraciones o modificaciones al diseño y todas las soluciones técnicas que plantee el contratista de obra, con el personal dispuesto en el presente documento.
- jjj. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza.

IV. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES: EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter financiero y contable con el fin de cumplir con el objeto contractual:

- a) Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos.
- b) Elaborar junto con el CONTRATISTA las actas de avance en la ejecución.
- c) Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE OBRA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) y la normatividad vigente.
- d) Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue EL CONTRATISTA DE OBRA para tal efecto.
- e) Verificar que el CONTRATO DE OBRA cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.
- f) Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al CONTRATO DE OBRA, de acuerdo con el crono-grama, de tal manera que, si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al CONTRATISTA y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes y/o se inicien las acciones legales a que haya lugar.
- g) Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del CONTRATO DE OBRA, llevando un registro de cada una de las operaciones.
- h) Realizar un balance semanal del porcentaje de avance de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE OBRA.
- i) Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

✓

VERIFICADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- j) Verificar antes de cada pago que el CONTRATISTA haya cumplido cabalmente con todas sus obligaciones relacionadas con pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como en parafiscales de SENA, ICBF, Caja de compensación familiar y liquidaciones del personal que se retire de la obra.
- k) Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación.

PARAGRAFO: Las siguientes son algunas de las normas cuyo cumplimiento será exigible a EL CONTRATISTA:

- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Ley 400 de 1997 Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes que aplique de acuerdo con los diseños aprobados vigentes.
- NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sísmo resistente en Colombia.
- Ley 361 de 1997 “por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.”, y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen, en lo que resulte aplicable al presente proyecto. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos. (en casos que aplique)
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas de Salubridad (entre otras: ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Dar cumplimiento a las Normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001:2008.
- Norma Técnica Colombiana NTC 6199 versión vigente.
- Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Distrital y Nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronald Alexis Prada Mancilla

Página 24 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios. Cuando aplique.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS
- Código colombiano de fontanería NTC-1500.
- NORMAS AISC, AISI.
- Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669. Cuando aplique.
- Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).
- Código Eléctrico Nacional, norma NTC 2050.
- Reglamento técnico vigente de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía en la localidad.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal vigentes.
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de las empresas prestadoras de los servicios.
- Estudio de micro zonificación sísmica del lugar donde se desarrollará el proyecto.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo a las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.
- Resolución 14881 de 1.983: Reglamentación para accesibilidad a discapacitados.
- Lineamientos de espacios para la construcción de infraestructuras de atención a la primera infancia.
- Decreto nacional 1285 de 2015 (junio 2015): Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015.
- Resolución 0549 de 2015 (julio 2015): Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.
- Cartilla de Andenes de Bogotá, vigente (Decreto 561-15).
- Norma Técnica Colombiana NTC 5610 – “Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización táctil”.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4109 – “Prefabricados de Concreto. Bordillos, Cunetas y Topellantas de Concreto”.
- Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C.
- Las demás que modifiquen las anteriores.
- Las demás que le sean aplicable al objeto contractual.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 25 de 52

2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- V. ASPECTOS RELACIONADOS A LA INTERVENTORÍA:** La interventoría implica una posición imparcial y ecuánime por lo tanto debe:
- Armonizar la interacción de la CONTRATANTE, el Supervisor designado y el **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**, para el desarrollo del mismo en las condiciones de calidad y en las oportunidades previstas.
 - Ejercer su labor con agilidad, oportunidad, objetividad y rigor técnico, evitando situaciones que puedan conllevar reclamaciones por parte del **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**, generando alertas oportunas a la CONTRATANTE y al Supervisor designado.
 - Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
 - Mantener sin perder la independencia y la posición como interventor, unas adecuadas relaciones con el **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO**, la CONTRATANTE y el Supervisor designado, para permitir la optimización general, y lograr así, la detección y solución oportuna de cualquier problema asociado con el proyecto.
 - Facilitar el control ejercido por las veedurías ciudadanas y los organismos del control del estado.
 - No asumir competencias que le corresponden al **CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO** o a la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las reemplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo y ejecución del contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

- Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONTRATISTA su cumplimiento, a través de la

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 26 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

INTERVENTORÍA contratada para el efecto.

2. Presentar las observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, enmarcadas en los términos del mismo.
3. Pagar a **EL INTERVENTOR** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018** - y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del supervisor designado y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de **NUEVE (09) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de OBRA, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de **NUEVE (09) MESES**, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria del contrato de obra, el plazo de ejecución de la obra del **JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI"** será de **OCHO (08) MESES**, por lo cual la interventoría a contratar tendrá un plazo adicional de **UN (1) MES** con el fin de que se garantice el cierre y liquidación de los contratos de obra e interventoría y así lograr los objetivos contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por quien designe la Vicepresidencia Técnica – Gerencia de Infraestructura de FINDETER, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter que se encuentre vigente, las Reglas de Participación y el Contrato.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 27 de 52

✓



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL INTERVENTOR deberá respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista de interventoría frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir las garantías a favor de Entidades Particulares así:

- PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A). NIT 830.053.105-3.
- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9.
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

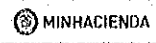
La póliza de seguro deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Contrato de Interventoría, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VERIFICAR AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	40% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Nota 1: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3 y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 (FIDUPREVISORA S.A) es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de EL CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación. *El beneficiario de la póliza será la CONTRATANTE y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su aprobación las garantías exigidas en original acompañadas de los respectivos anexos y soportes, así como el soporte de pago de la prima correspondiente.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EL CONTRATANTE a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL INTERVENTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente,

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VERIFICADO REGISTRADO PREVISORA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, EL INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El INTERVENTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deberán aportarse para sus aprobaciones firmadas y en original acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

PARÁGRAFO SEXTO: La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS: Para realizar la emisión y constitución de Garantías del presente CONTRATO, el contratista podrá optar por alguna de las 2 opciones contempladas en el "Programa de Mitigación de Riesgos" adoptado por FINDETER, el cual se encuentra descrito en los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-SDIS-I-005-2019 y a su vez se adjunta como Anexo al presente CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá adelantar la respectiva emisión de las garantías de conformidad con lo que expresamente se indica en el PROGRAMA y allegarlas al CONTRATANTE para su aprobación

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronald Alexis Prada Mancilla

VIGILANCIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, y a FINDETER son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, sin mediar autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EI INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL INTERVENTOR, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

c. EL CONTRATISTA independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con EL CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, EL CONTRATANTE queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

✓

VERIFICAR AUTENTICIDAD EN DOCUMENTOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de EL CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE.
- d. Responsabilidad: EL CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del CONTRATISTA, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de EL CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y en ningún caso por cuenta o a cargo de EL CONTRATANTE.
- e. Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de EL CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión y/o en ejecución del Contrato.
- f. Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como a todos sus empleados con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato; así como asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARL; Parafiscales, sin excluir todas las demás obligaciones impuestas por la ley y el Régimen Laboral.
- g. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE de todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, éstos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 32 de 52



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del **CONTRATISTA**, que deberá ser entregada a **EL CONTRATISTA** al inicio de la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las actividades contratadas.

Entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución del contrato serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del **CONTRATISTA**, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.

En el evento de que **EL CONTRATANTE** hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra el **CONTRATISTA**, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL CONTRATANTE** los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, y un 15% sobre las sumas adeudadas por concepto de gastos administrativos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito **EL CONTRATANTE**, para lo cual desde ya queda autorizado por el **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** el reemplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. **EL CONTRATISTA** se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de ejecución del contrato en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR**, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el **CONTRATISTA** a su personal. Y a su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por **EL CONTRATANTE** o el **INTERVENTOR** dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga.

EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa **CONTRATISTA** independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VERIFICAR MENSAJES DE SEGURIDAD



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades del **CONTRATISTA** no son las que hacen parte del objeto social de **EL CONTRATANTE**. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental del **CONTRATISTA**, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a **EL CONTRATANTE** a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del contrato **EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, descrito en los Términos de Referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 34 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. EL INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 35 de 52

✓

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato **EL INTERVENTOR** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo con Acta de recibo a satisfacción y entrega a satisfacción final de obra y haya sido entregado el proyecto de acta de liquidación del contrato.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 36 de 52



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

- c. Cuando EL **INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

Una vez EL **CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice la liquidación del contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho EL **CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o EL **CONTRATANTE**.

- 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL **CONTRATANTE**, si aplica.
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Cuando EL **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
- 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
- 7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado, para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución.
- 8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

✓

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 37 de 52

SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADA DE COLCABAN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos; así mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que **EL CONTRATISTA** presente descargos, y se le comunicará la respectiva comunicación a **EL CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 38 de 52



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

- 9. La reclamación presentada por El **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
- 10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- 11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

- 1. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
- 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
- 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
- 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán:

- a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR**, y validadas por el supervisor;
- b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación;
- c) El **CONTRATISTA** debe aportar la reprogramación del proyecto, (SI APLICA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

2

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 39 de 52

VERIFICAR AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

PARÁGRAFO PRIMERO: el levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: el **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa del contratante. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: El **INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción de este contrato, El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 40 de 52

VERIFICADO EN EMPRESA REGISTRADA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al INTERVENTOR para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal,

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 41 de 52

✓

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR** en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **INTERVENTOR**.
- e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 42 de 52

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 77 B No. 57 - 103, Oficina 907, Barranquilla, Colombia.
- ✓ Teléfono: 3 68 61 11
- ✓ Email: info@inproyectos.com

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- ✓ Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- ✓ Teléfono: (1) 5945111

• **FINDETER:**

- ✓ Dirección: Calle 103 No. 19 – 20. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN piso 6, Bogotá, Colombia.
- ✓ Teléfono: (1) 6230311

- i) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.
- j) En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k) **EL INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 43 de 52

2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SARLAFT: EL INTERVENTOR manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

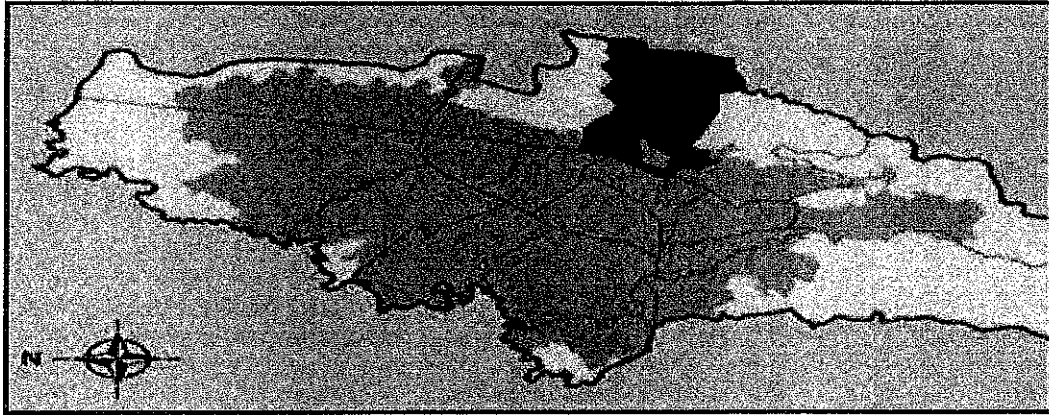
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se ejecutará el contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C., el predio donde se desarrollará el proyecto Jardín Infantil "Bertha Rodríguez Russi" se encuentra ubicado en la localidad Santa Fé No. 3, la cual forma el centro tradicional de la ciudad, compartiéndolo con La Candelaria, localidad que está enclavada en su territorio. La localidad Santa Fe derivó su nombre del nombre antiguo de la capital. Gran parte de la Bogotá colonial y de principios del siglo XX se encuentra en esta localidad. Santa Fe incluye la zona de los edificios gubernamentales y corporativos de la carrera Séptima y del Centro Internacional, el sector bancario de la avenida Jiménez, así como el tradicional barrio comercial de San Victorino, que es uno de los ejes del comercio bogotano desde la época colonial. La localidad tiene una parte rural correspondiente a los cerros Orientales de Monserrate y Guadalupe. Además, el sector también cuenta con algunas de las principales universidades del país. El sector donde se construirá el proyecto objeto de este proceso de selección cuenta con la cartelización de tratamiento de conservación Sector de Interés Cultura y por tal razón, el contratista adjudicatario de este proceso de selección es responsables de los requerimientos y exigencias contenidas en la Resolución 0324 de 15 de junio de 2018 expedida por la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 44 de 52

VERIFICADO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.



El predio se encuentra ubicado en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 95 – del Barrio las Cruces, la cual se localiza en la zona suroccidental de la localidad, tiene 98,48 Há y 24.628 habitantes, conformado en los barrios Las Cruces y San Bernardo y se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

- **Norte:** Río arzobispo o Calle 39, con la localidad de Chapinero (barrios de Mariscal Sucre y Marly)
- **Sur:** Avenida Primera, con la localidad de San Cristóbal.
- **Este:** Cerros Orientales, con los municipios de Choachí y Ubaque.
- **Oeste:** Avenida Caracas, con las localidades de Teusaquillo, Los Mártires y Antonio.

- Localización del inmueble en la localidad

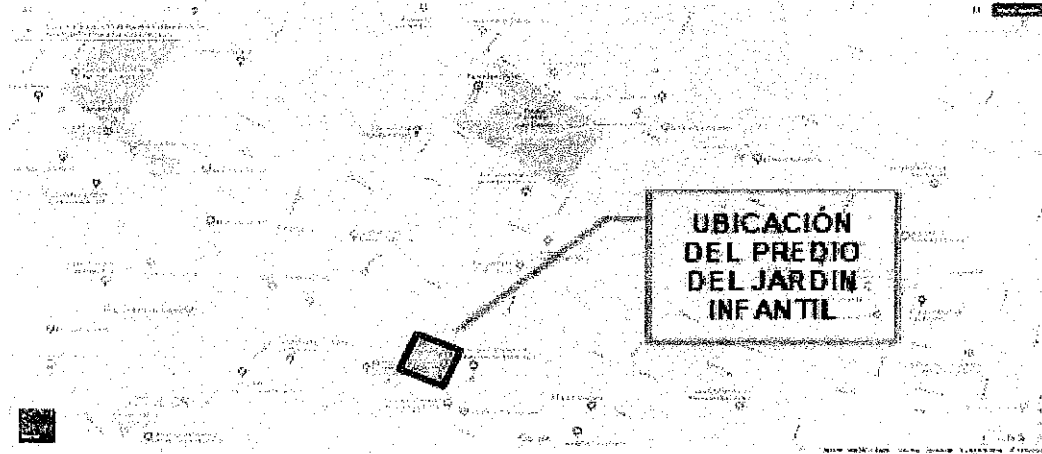
Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 45 de 52

2



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.



- Información general del predio



Ciudad:	Bogotá D.C.
Dirección:	Carrera 7 No. 1-57
Localidad:	Santa Fe
N° Localidad:	3
UPZ:	95 (Las Cruces)
Propietario	Distrito Capital, Secretaria de Integración Social
RUPI:	Registro Único de Propiedad Inmobiliaria 2-1696 (Según Acta de

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
 Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

STANDARD MULTIMEDIA PROMOTORA DE CALDAS



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

	Entrega del Predio y Recibo material del DADEP a la SDIS)
CHIP:	AAA0032WLWF
Código Catastral:	AAA0032WLWFCOD
Escritura pública:	3895 27/07/2010
Licencia de Construcción:	Curaduría urbana No. 4. LC 18 4 1109 del 14 de diciembre de 2018
N° Matrícula Inmobiliaria:	50C246664 de la Localidad de Santa Fe
Zona de Amenaza:	Remoción en masa baja
Área del predio:	1.727,50 m2
Área total construida:	3.364,53 m2
Clasificación Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	Res 0324 15/06/2018. El predio no se encuentra declarado ni colinda con un Bien de Interés Cultural. No obstante, se encuentra en un sector de Interés Cultural

PARAGRAFO PRIMERO: CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: En el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble (Anexo 01) con N° de Matrícula Inmobiliaria 50C-246664, indican los linderos del predio donde se desarrollará el pro-yecto jardín Infantil Bertha Rodríguez Russi y son:

- **ORIENTE:** Con la carrera 7 en 14.75 mtrs., y con propiedad de Sixta Cubillos y Jenaro Román hoy casa # 81 de la carrera 7 de propiedad de asilo de ancianos y en un frente aproximado de 14.85 mtrs.
- **NORTE:** Con propiedad de la citada Sixta Cubillos, en parte y en parte con propiedad de Eliecer López, Buenaventura Bermúdez, Y Herederos de Concepción Gutt y Sixta Cubillos, hoy propiedad del asilo de ancianos, n. ROMERO Y NICOLAS RAMIREZ.
- **OCIDENTE:** Con sucesores de Demetrio Agudelo, hoy propiedad de Ricardo Cuberos, Dolores Agudelo de Cuberos Adelaida Jiménez y Moisés Zambrano.
- **SUR:** Con sucesores de Guillermo Mora Lancharos, casa marcada con el # 55 de la carrera 7., hoy suce-sores de Severo Galindo

PARAGRAFO SEGUNDO: CERTIFICACIÓN CATASTRAL: El área total de terreno del inmueble según Certificado Catastral con Cedula Catastral N° A 1 72 42 y CHIP N° AAA0032WLWF (Anexo 03) es de 1.727,16 M2, con un área de construcción de 535.05 M2.

PARAGRAFO TERCERO: REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO:

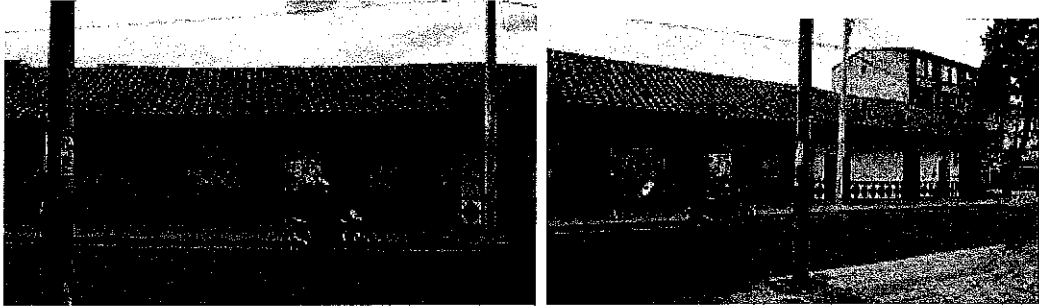
Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

2

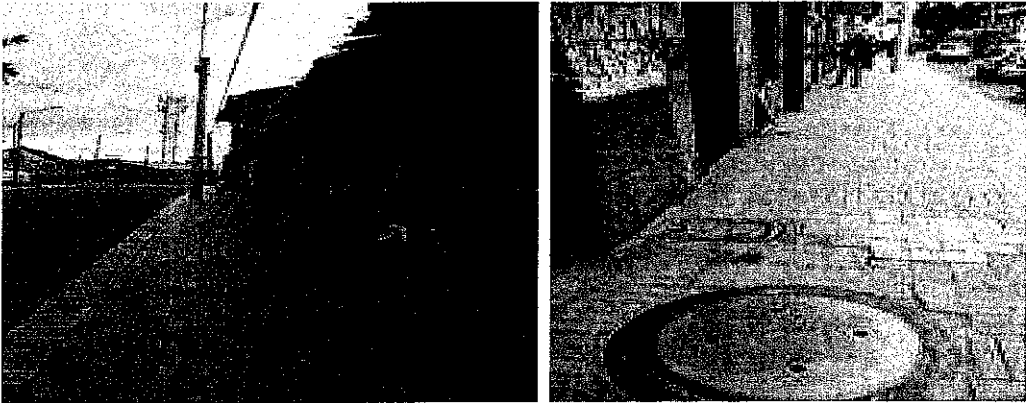
VISTOSO



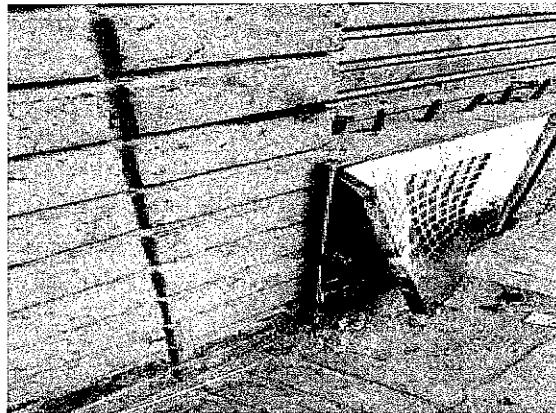
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.



Fachada actual de la edificación existente en el predio – vista sobre la carrera 7.



Vista general del andén peatonal sobre la carrera 7



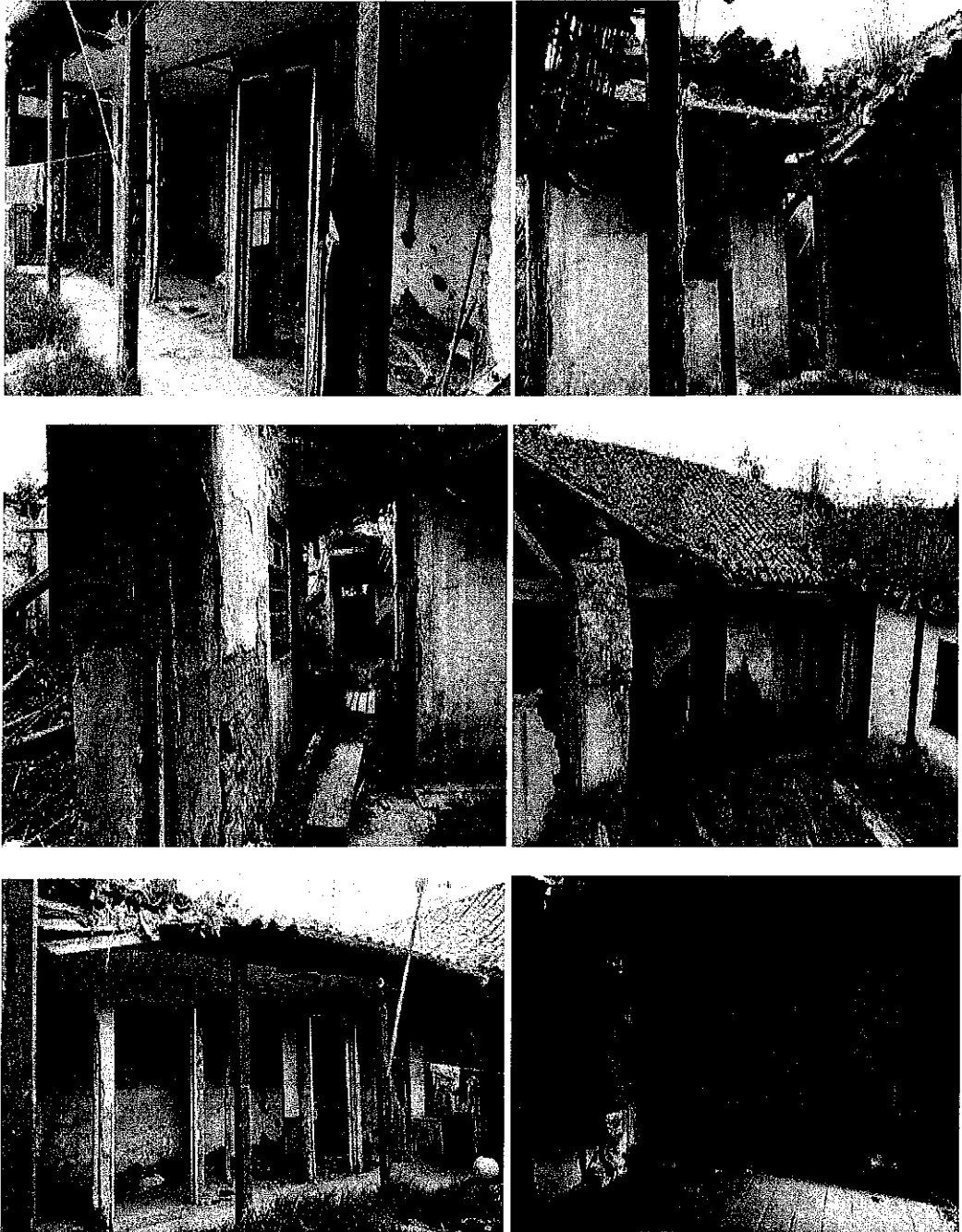
Punto del servicio de Gas natural suspendido

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VERIFICADO EN ENTREVISTA CON EL CLIENTE



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.



Estado actual de la edificación existente y establecida en los diseños su demolición y retiro.



Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

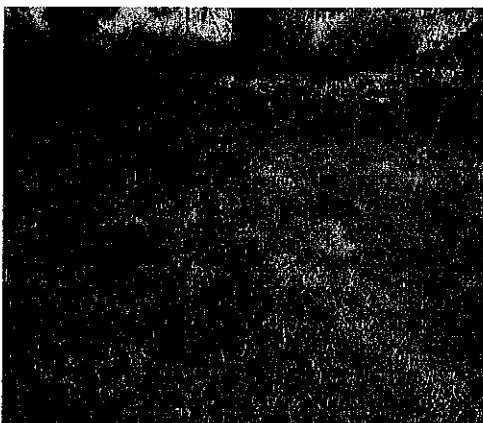
VERIFICAR
CONTENIDO
RELEVANTE



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.



Vista del predio desde la parte posterior y hacia el oriente.



Vista general del predio hacia su parte posterior.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

VERIFICAR EN FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES RESOLUTORIA: Considerando que el contrato de Interventoría es accesorio al contrato de ejecución del proyecto (principal), el acaecimiento de las situaciones que dan lugar a que operen las condiciones resolutorias del contrato de ejecución del proyecto, le son oponibles al interventor y por lo tanto, generan la resolución del contrato de interventoría frente a dicho contrato, según corresponda. Dichas circunstancias son las establecidas en la convocatoria que se adelanta para contratar los **"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (AD-MINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JAR-DIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C."**

De modo que, acaecida una o varias de las condiciones resolutorias descritas en la referida convocatoria, los derechos y obligaciones del proyecto al que se le ejerce interventoría o del contrato de interventoría según el caso, se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil. Tratándose del contrato procede la terminación anticipada y el mencionado contrato entrará en etapa de cierre, sin que se cause ningún reconocimiento económico al contratista de interventoría distinto al valor ejecutado a dicha fecha y tratándose del proyecto en el cierre se dejará la constancia de inejecutabilidad del mismo con el respectivo balance financiero, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo ejecutado

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. CONVOCATORIA N° PAF-SDIS-I-005 -2019: TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (AD-MINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C."
2. Estudios previos para la contratación de la "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (AD-MINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JAR-DIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C."
3. Propuesta Económica presentada por **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**
4. Acta de Selección del Contratista.
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante del Contratista.
7. Fotocopia del RUT.
8. Certificado de antecedente fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
9. Certificado antecedentes Policía Nacional.
10. Certificado de antecedente disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
11. Propuestas no seleccionadas.
12. Certificación SARLAFT.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 51 de 52

✓



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., NIT. 890.116.722-8.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

CONTRATISTA:

- ✓ Dirección: Calle 77 B No. 57-103, oficina 907, Barranquilla, Colombia.
- ✓ Teléfono: 3 68 61 11
- ✓ Email: info@inproyectos.com

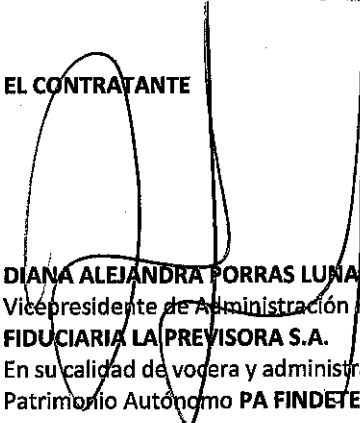
CONTRATANTE: LA FIDUCIARIA:

- ✓ Calle 72 No. 10-03 Piso 5° y 6°, Bogotá D.C.
- ✓ Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Oficina de Contratos – Vicepresidencia Jurídica.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por **EL CONTRATANTE.**

Fecha de Perfeccionamiento: **02 MAYO 2019**

EL CONTRATANTE


DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
 Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 En su calidad de vocera y administradora del
 Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL INTERVENTOR,


PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL
 Representante Legal
INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 52 de 52

VISTAS: 01/05/2019 10:00 AM



Barranquilla, 07 de Mayo de 2019
CINP-463-001-1155

Destino: OFICINA DE CONTRATACION



No. 20190321466202
Fecha Radicado: 2019-05-08 11:02:58
Anexos: 17F//YTATIANA//YGARZON.

(fiduprevisora)

Señores:
FIDUPREVISORA
Atn: Sr. Carlos Alberto Osorio Beltrán
Dirección de Contratos
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 5945111 Ext. 1406
Calle 72 No. 10-03 Piso 6
Bogotá D. C.

REF.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019) LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ, BOGOTÁ D.C."

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente nos permitimos enviar las siguientes pólizas expedidas por Liberty Colombia relacionadas con el contrato de la referencia:

- Póliza de Cumplimiento No. 3043052 y clausulado
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 723166 y clausulado.
- Recibo de Caja correspondiente al pago de las pólizas en mención.

Atentamente,

INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

PEDRO GUTIERREZ VISBAL
Representante Legal

Anexo: Lo Anunciado

Elaboró: CRP
Aprobó: PGV

(fiduprevisora)

08 MAY 2019

324

RECIBIDO

Contratos

(fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	68573-004-2019_PAF-SDIS-I-005-2019	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	VALOR INICIAL CONTRA	\$ 428.740.935,00
		PLAZO INICIAL CONTRA	9 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	2/05/2019	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A., / LIBERTY SEGUROS / LIBERTY.	GARANTÍA No.	3043052
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) - SDIS 9318, NIT. 830.053.105-3 Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL-SDIS, NIT. 899,999,061-9		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	2/05/2019	12/08/2020	\$ 128.622.280,00	30%
CALIDAD DEL SERVICIO	2/05/2019	NOTA ACLARATORIA*	\$ 128.622.280,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2/05/2019	12/02/2023	\$ 42.874.090,00	10%

Total Asegurado \$ 300.118.650,00

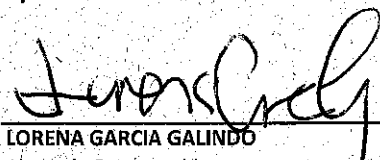
Observaciones

*El amparo de Calidad del Servicio tendrá una vigencia por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final del Contrato.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 18 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 9/05/2019

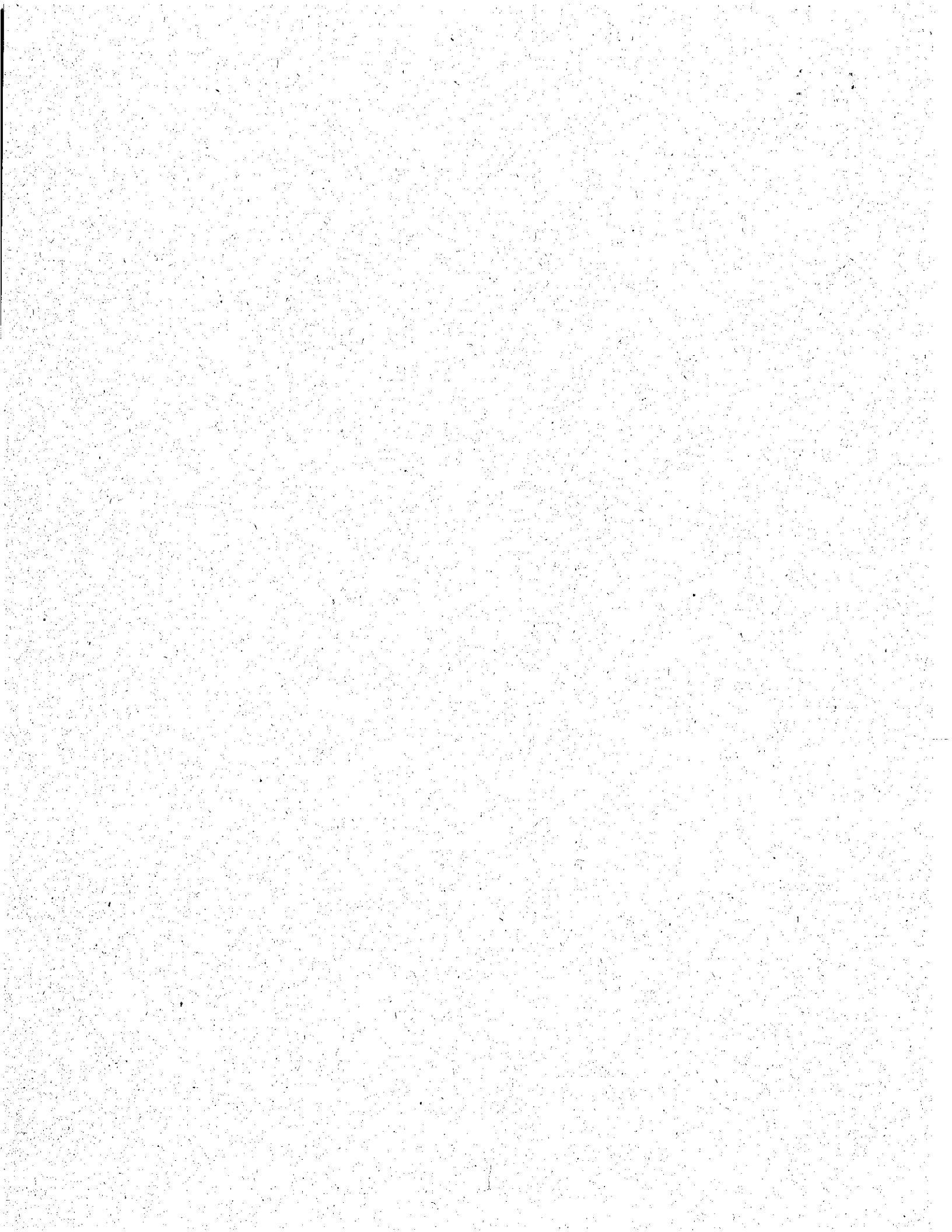
Aprobó



LORENA GARCIA GALINDO

Abogado Responsable

Vicepresidencia Jurídica



Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
223 BO 3043052

Referencia de Pago
0010717737600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2019-05-07
Vigencia Desde: 2019-05-02 -00:00 - Hasta: 2023-02-12 -24:00 Fecha de Novedad
Clave Intermediario 66051 - MONROY GARCIA CON
Tomador : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. Nit.: 890.116.722-8
Dirección : CL 77B NO. 57-103 OF 907 Ciudad: BARRANQUILLA Telefono: 570503560237
Afianzado : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.
Asegurado y Beneficiario: FIDELCOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LAPREVISORA S.A
Dirección CLL 72 N. 10-03 Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Nit.: 830.053.105-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016
Contrato No. 68573-004-2019

AMPARO	VR. ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 128,622,280	2019-05-02 2020-08-12	329,837
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP 128,622,280	2019-05-02 2022-05-02	772,438
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 42,874,093	2019-05-02 2023-02-12	324,668
TOTAL VR. ASEGURADO COP	300,118,655.20		
PRIMA: COP	1,426,943	GASTOS: COP 6,500	IVA: COP 272,354
VALOR A PAGAR: COP			1,705,797

T. CONTRATO C: PRESTAC. DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTÁ Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 68573-004-2019 CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TECNICA) A LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C. CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005-2019).

NOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO-P.A. FINDETER (PAF)-SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3 Y LA SECRETARIA DISTRICTAL DE INTEGRACION SOCIAL-SDIS. NIT 899.999.061-9.

COBERTURAS ADICIONALES. 1). INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. 2). IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO Y NO MODIFICACION DE LOS TERMINOS DEL SEGURO SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE. 3). NO TERMINACION AUTOMÁTICA DEL SEGURO. 4). AMPARO AUTOMÁTICO HASTA DE 30 DÍAS PARA PRORROGAS. 5). RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACION DE LA ASEGURADA ORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES. 6). INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS AL ASEGURADO. 7). IMPROCEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACION DEL ESTADO DEL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO AL DEBER DE INFORMAR POR PARTE DEL CONTRATANTE LAS MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCION DENTRO DEL TERMINO DEL AMPARO AUTOMÁTICO DE HASTA 30 DÍAS PARA PRORROGAS. 8). NO SE REQUERIRA DECLARATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.

G7XQU5CAINPR3FWCOPYNVH6DQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6891.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
223 BO 3043052

Referencia de Pago
0010717737600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2019-05-07

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2019-05-02 -00:00 - Hasta: 2023-02-12 -24:00 Fecha de Novedad

66051 - MONROY GARCIA CON

Tomador : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

Nit.: 890.116.722-8

Dirección : CL 77B NO. 57-103 OF 907

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 570503560237

Afianzado : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

Asegurado y Beneficiario: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LAPREVISORA S.A

Dirección CLL 72 N. 10-03

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nit.: 830.053.105-3

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : VERSION NOVIEMBRE 2016

Contrato No. 68573-004-2019

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL KONFID - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : [Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas](#) o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

G7XQU5CAINFR3PWCOFYNNVH6DQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2013



Liberty
Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO RELACIÓN DE PAGOS	DÍA	FECHA MES AÑO	ESTADO
3548917	7	MAY 2019	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO. 2545402

CLIENTE	
NOMBRE	CONSORCIO AERO PACIFICO
TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	Nit Persona Jurídica 8901167228

<p>Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.</p>	<table> <tr> <td>RECAUDOS POR CARTERA</td> <td>\$</td> <td>2,160,924.00 COP</td> </tr> <tr> <td>OTROS RECAUDOS</td> <td>\$</td> <td>0.00 COP</td> </tr> <tr> <td>MEDIOS DE PAGO</td> <td>\$</td> <td>2,160,924.00 COP</td> </tr> </table>	RECAUDOS POR CARTERA	\$	2,160,924.00 COP	OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP	MEDIOS DE PAGO	\$	2,160,924.00 COP
RECAUDOS POR CARTERA	\$	2,160,924.00 COP								
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP								
MEDIOS DE PAGO	\$	2,160,924.00 COP								

RECAUDOS POR CARTERA							
SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
223	66051	RESPONS CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		723166	0	0	455,127.00
223	66051	CUMPLIMIENTO		3043052	0	0	1,705,797.00

OTROS RECAUDOS		
CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO						
TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO	
RECAUDO PSE	1007 - BANCOLOMBIA		443899401	07/05/2019	2,160,924.00	

PAGADO

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR OPORTUNAMENTE EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN, LICITACIÓN U OFERTA, UNA VEZ HAYA SIDO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES CONVENIDAS.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE EN OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A

QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO POR EL GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA ÚNICAMENTE EXCLUSIVAMENTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, LIBERTY SEGUROS S.A. IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA A PARTIR DE LA ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN, CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO O VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS

DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DEL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUÁL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO:

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA INCUMPLA LAS OBLIGACIONES O RECOMENDACIONES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO FRENTE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOVIMIENTO DEL EQUIPO, Y SI POR LA FALTA DEL MISMO SE LLEGARE A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN HAGA CON CARGO A ESTA PÓLIZA, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LIBERTY SEGUROS S.A. DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.11. OTROS AMPAROS.

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

PARÁGRAFO:

LOS AMPAROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN SUS RIESGOS Y SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EN LA PÓLIZA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

2. EXCLUSIONES

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LOS RIESGOS Y PERJUICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NO ESTÁN CUBIERTOS NI AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE ESTÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.
- 2.2. LAS CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO.
- 2.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.
- 2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.
- 2.5. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
- 2.6. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.
- 2.7. DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.8. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.9. GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

CLÁUSULA SEGUNDA

SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente póliza y demuestre los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

La responsabilidad de Liberty Seguros S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

1. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante Asegurada contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato o contratos garantizados. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CLÁUSULA TERCERA

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por las partes que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de la compañía, en caso contrario se aplicará lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA

PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR O CEDER LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty Seguros S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLÁUSULA QUINTA

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA

PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a Liberty Seguros S.A. para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo al artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Para todos los amparos, la Entidad Contratante Asegurada deberá dar aviso a Liberty Seguros S.A. en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o lo haya dado a conocer. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al contratista garantizado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante Asegurada no cumpla con estas obligaciones Liberty Seguros S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá a la Entidad Contratante Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Liberty Seguros S.A. deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Liberty Seguros S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante Asegurada acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de esta póliza, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando la documentación aportada como demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida presente para Liberty Seguros S.A., incertidumbre sobre su responsabilidad se requerirá sentencia judicial en firme o laudo arbitral si fuere el caso.

Dentro del mismo término Liberty Seguros S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN

La reclamación que presente la Entidad Contratante Asegurada debe ir acompañada de los documentos que acrediten ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida así como de los documentos que Liberty Seguros S.A. esté en el derecho de exigirle, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN-COMPENSACIÓN

Si la Entidad Contratante Asegurada al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que esta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Liberty Seguros S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado.

La Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

El contratista garantizado reembolsará a Liberty Seguros S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectuó el pago. La compañía, conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Liberty Seguros S.A. queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. La Entidad Contratante Asegurada garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá Liberty Seguros S.A. inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en las Circulares Externas Básicas Jurídicas 022 y 061 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

15/03/2013-1333-P-05-CUM-05A

CUM-05A

Carvejal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-02

16724

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224

SEND

DESDE OPERADORES CANCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

**(fiduprevisora) CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

CONTRATO No.	68573-004-2019_PAF-SDIS-I-005-2019	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 428.740.935,00
		DURACIÓN CONTRATO	9 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	2/05/2019	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA ACTA DE INICIO	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	723166
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	TERCEROS AFECTADOS Y FIDUPREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) - SDIS 9318, NIT. 830.053.105-3 Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL-SDIS, NIT. 899.999.061-9		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2/05/2019	12/06/2020	\$ 171.496.374,00	40%

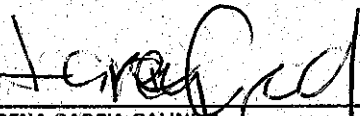
Total Asegurado \$ 171.496.374,00

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 18 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 9/05/2019

Aprobó


 LORENA GARCIA GALINDO
 Abogado Responsable
 Vicepresidencia Jurídica

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
223	LB	723166		

Referencia de Pago
0020158523000
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2019-05-07

Vigencia Desde: 2019-05-02 00:00.- Hasta:2020-06-12 24.00.

Tomador : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. Nit.: 890.116.722-8
Direccion : CL 77B NO. 57-103 OF 907 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503560237

Asegurado : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. Nit.: 890.116.722-8
Direccion : CL 77B NO. 57-103 OF 907 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503560237

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Direccion del Riesgo: LOCALIDAD SANTA FE, BOGOTA D.C. BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02 Poliza de Cumplimiento BO- 3043052

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	171,496,374.00 COP	10 % Minimo	382,460.00
PRIMA: COP	382,460.00 GASTOS:	IVA: COP	72,667 VALOR A PAGAR: 455,127

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 68573-004-2019 CUYO OBJETO ES:
REALIZAR ?LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A ?CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL ?BERTHA RODRIGUEZ RUSSI" EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ D.C. CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 68573-004-2019 (PAF-SDIS-I-005- 2019).
TOMADOR: INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. NIT 890.116.722-8, ASEGURADO: INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S NIT 890.116.72
BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-P.A. FINDETER (PAF)-SD NIT.830.053.105-3 Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL-SDIS. NIT 899.999.061-9. Y TERCEROS AFECTADOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL KONFID - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

AA53RXUKFINKMWTW62EU2BQ4I=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 9601.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
223	LB	723166		

Referencia de Pago
0020158523000
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2019-05-07

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2019-05-02 00:00.- Hasta:2020-06-12 24.00. Fecha de Novedad

66051 - MONROY GARCIA CON

Tomador : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

Nit.: 890.116.722-8

Dirección : CL 77B NO. 57-103 OF 907

Ciudad:BARRANQUILLA

Telefono:570503560237

Asegurado : INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

Nit.: 890.116.722-8

Dirección : CL 77B NO. 57-103 OF 907

Ciudad:BARRANQUILLA

Telefono:570503560237

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: LOCALIDAD SANTA FE, BOGOTA D.C.

BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 3043052

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8891.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

AA53RKUKFINKMWT62EU2BQ4I=====



Liberty
Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO. RELACION DE PAGOS	FECHA			ESTADO
	DIA	MES	ANO	
3548917	7	MAY	2019	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO. 2545402

NOMBRE	CONSORCIO AERO PACIFICO
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	Nit Persona Jurfdica 8901167228

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de este asegurador. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	\$	2,160,924.00 COP
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	\$	2,160,924.00 COP

SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
223	66051	RESPONS.CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		723166	0	0	455,127.00
223	66051	CUMPLIMIENTO		3043052	0	0	1,705,797.00

CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NUMERO	FECHA DE CONSIGNACION	VALOR PAGO
RECAUDO PSE	1007 - BANCOLOMBIA		443899401	07/05/2019	2,160,924.00

PAGADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOLROS GRANDES CONTRIBUYENTES ACTIVIDAD ECONOMICA No.8511 IVA REGIMEN COMUN

OFICINA DE RECAUDO SUCURSAL BOGOTA
CAJERO core.cajerovirtual

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2013

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

Amparos y Exclusiones

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LE CAUSE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES (INCLUIDA LA MUERTE) CON MOTIVO DE:

- LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO;
- ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN (1) KILÓMETRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- DE LA UTILIZACIÓN DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DEL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO;

- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS;
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES;
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO, (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS
- OTROS EVENTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN EL NUMERAL 2. EXCLUSIONES.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- A. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O INTENCIONALMENTE POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- B. PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES

- LEGALES DE LA MISMA O TRABAJADORES A SU CARGO EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- C. PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.
- D. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- E. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑOS MORALES - OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS -, DAÑO A LA VIDA RELACIÓN U OTRAS TIPOLOGIAS DE DAÑO DE CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL).
- F. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, ASI COMO LAS MULTAS, PENAS, CASTIGOS, DAÑOS PUNITIVOS "PUNITIVE DAMAGES".
- G. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- H. OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES, RADIOACTIVOS, ASBESTO, AMIANTO, VACUNAS Y SUSTENCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIGUINOLINA Y FORMALDEHIDO
- I. DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, HURACANES, CICLONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALESQUIERA OTRAS PERTURBACIONES ATMOSFÉRICAS DE LA NATURALEZA.
- J. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.
- K. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO LE CAUSE DAÑO INTENCIONALMENTE.
- L. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- M. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- N. OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

- O. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- P. PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- Q. PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, AÉREOS O MARÍTIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.
- R. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- S. PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- T. PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- U. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES)
- V. PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- W. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- X. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS;
- Y. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES;
- Z. LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE ANEXO LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR:

- USO DE EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, CARGADORES, MONTACARGAS Y EN

GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

- HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO Y A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN ELLOS
- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SEAN UTILIZADOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS
- DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO

SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDÉMICAS
- POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES
- POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
- LOS VEHICULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
- LA DESAPARICION DE LOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENE BAJO CUIDADO TENENCIA YC ONTROL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS PROPIOS BIENES
- CUALQUIER CLASE DE HURTO O PÉRDIDA DE LOS BIENES

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- LA QUE SE REFIERA A LOS DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHO PRODUCTOS, ASI COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHO PRODUCTOS.
- LA QUE SE REFIERA A DAÑOS DETERMINADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.
- LA DERIVADA DE PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERIA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.
- LA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS.
- LA QUE SE TRADUZCA EN DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARACTER GENETICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.
- TAMPOCO CUBRIRA ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAIS EXTRANJERO.
- RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION ALGUNA:
- DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA.
- FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERAN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION DENTRO DE DICHO TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL O NO.
- PERDIDA DE USO O COSTO DE REPARACION RECONDICIONAMIENTO O REPOSICION (INCLUYENDO DEMOLICION, DESMONTAJAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DE LUGAR A RECLAMACION.
- DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- RECLAMACIONES POR GARANTIA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.
- PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTOS CUYA POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A

TERCEROS.

- PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VERSE EN LA OBLIGACION DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO
- DAÑOS Y/O HURTO DE LOS VEHICULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA
- REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS; DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES;
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES;
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE HOYO EN UNO

BAJO EL ANEXO DE HOYO EN UNO SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- EL HOYO LOGRADO POR UN PROFESIONAL, SOLO AMPARA AFICIONADOS;
- EN EL CASO DE COBERTURA POR PREMIOS SE EXCLUYEN LOS COSTOS Y GASTOS DE MATRICULAS, SEGUROS E IMPUESTOS

CLÁUSULA SEGUNDA**Alcance del Seguro****Numeral Uno**

En virtud del presente seguro la Compañía, indemnizará al TERCERO AFECTADO según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite, de acuerdo con la ley la ocurrencia del SINIESTRO y su cuantía. Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

Numeral Dos - Gastos de Defensa Judicial

Igualmente el asegurador se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el ASEGURADO en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad de carácter civil, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados al asegurador dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este.

Parágrafo Primero: Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

El presente amparo opera por reembolso previa aprobación

por parte de La Compañía de los honorarios de los abogados, bajo parámetros de razonabilidad.

Numeral Tres - Costos del Proceso

El asegurador responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del ASEGURADO, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al TERCERO AFECTADO excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA TERCERA

Deducible

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» queda a cargo del ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA

Revocación del Seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el ASEGURADOR, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al ASEGURADOR.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA QUINTA

Obligaciones en caso del siniestro

El ASEGURADO deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del SINIESTRO.

Si contra el ASEGURADO o ASEGURADOS se iniciare algún procedimiento judicial o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El ASEGURADO queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Compañía le soliciten.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

CLÁUSULA SEXTA

Garantías

La presente póliza se expide bajo condición que el ASEGURADO cumplirá durante toda la VIGENCIA del seguro con las siguientes garantías:

- a. El ASEGURADO no puede sin consentimiento previo y escrito de la Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de la Compañía, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatas a la ocurrencia de un SINIESTRO y de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al TERCERO AFECTADO reclamante todas las prohibiciones del ASEGURADO que por su naturaleza procedan.

Parágrafo Primero: La responsabilidad del asegurador por gastos médicos o quirúrgicos no sobrepasará en ningún caso el límite establecido en la carátula de la póliza, siempre y cuando el amparo se haya contratado previamente.

- b. El presunto TERCERO AFECTADO reclamante y/o el ASEGURADO reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta.
- c. El ASEGURADO debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- d. El ASEGURADO dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- e. El ASEGURADO cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla se actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Compañía cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- f. El ASEGURADO no permitirá que se le de a los bienes con los cuales desarrolla se actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Estipulaciones sobre Reclamaciones

- a. Si el monto de las reclamaciones excediere del LIMITE ASEGURADO, la Compañía solo responderá por los gastos

del proceso en la proporción que haya entre el LIMITE ASEGURADO y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del LIMITE ASEGURADO y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

- c. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del LIMITE ASEGURADO por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor ASEGURADO. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez que el ASEGURADO cumpla los requisitos exigidos por la Compañía para una nueva contratación.

CLÁUSULA OCTAVA

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un SINIESTRO que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código del Comercio.

CLÁUSULA NOVENA

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- a. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza; dentro del término ASEGURADO quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo. En el caso de contratos firmados entre las partes se entenderá como ASEGURADO a quien realice las actividades y operaciones.
- b. **LOCALES o PREDIOS:** son los bienes inmuebles de propiedad del ASEGURADO o tomados en arrendamiento, que este utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentren descritos en la carátula de la póliza.
- c. **SINIESTRO:** es la realización del riesgo ASEGURADO acaecido dentro de la VIGENCIA de la póliza.
- d. **Unidad de SINIESTRO:** se considera como un solo SINIESTRO el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- e. **LÍMITE ASEGURADO:** es la máxima responsabilidad del asegurador por cada SINIESTRO y por el total de SINIESTROS que puedan ocurrir durante la VIGENCIA del seguro.
- f. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
- g. **TERCERO AFECTADO:** es la persona natural o jurídica amparada bajo la presente póliza, que no tenga relación directa con el ASEGURADO hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y

tampoco ningún grado de subordinación o dependencia, damnificada por el hecho imputable al ASEGURADO que genere responsabilidad civil.

- h. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución específica, real y cierta del patrimonio del TERCERO AFECTADO a consecuencia del SINIESTRO amparado.
- i. **LUCRO CESANTE:** Interrupción del negocio del TERCERO AFECTADO como consecuencia del SINIESTRO amparado
- j. **DAÑO MORAL:** Se define como el precio del dolor
- k. **DAÑO A LA VIDA RELACION:** Definido como el perjuicio fisiológico o a la salud que altera las condiciones de normales de vida de la persona y de su proyecto de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA

Prescripción

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro de de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Renovación

La presente póliza podrá renovarse siempre y cuando medie previo acuerdo escrito entre la Compañía y el ASEGURADO.

La Compañía no esta obligada a dar aviso al ASEGURADO sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Declaraciones Inexactas o Retacentes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La retención o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la retención provienen de error inculpaible del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de SINIESTRO, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente

respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Procedimiento en Caso de Siniestro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del ASEGURADO o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del SINIESTRO así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante de manera enunciativa se señalan los siguientes:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
- b. Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente
- c. Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes ASEGURADOS afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
- d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
- e. Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños
- f. Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
- g. Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del ASEGURADO y la cuantía de los daños, si lo hubiere, aunque se destaca no es de carácter obligatorio o necesario.
- h. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.
- i. Copias de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.
- j. Certificaciones de atención de lesiones corporales, o de incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.
- k. Copia auténtica de escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles o la declaración juramentada de dos testigos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Pago de la indemnización

Si hubiere lugar a un SINIESTRO cubierto por la presente póliza, la Compañía tendrá la obligación de pagar al ASEGURADO o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a que el ASEGURADO

o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este documento sean indispensables. Si el reclamo es rechazado por la Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el ASEGURADO como resultado de un SINIESTRO y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el ASEGURADO y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del SINIESTRO y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

Generalidades

El ASEGURADO autoriza a Liberty para que con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o, en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

En todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL
CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA -
SIPLA - SARLAFT**

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los

artículos 102 y s.s del decreto 663 de 1993 (e.o.s.f) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, el tomador/ asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. si el contrato de seguros se renueva, el tomador/ asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula. párrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero, capítulo xi de la circular externa básica jurídica 007/96 expedida por la superintendencia bancaria de Colombia (hoy financiera).

31/03/2013 - 1333-P-06-RC-02

CLÁUSULA VIGÉSIMA

Amparos Adicionales

ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Se extiende a cubrir, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual que recaea sobre el ASEGURADO por daños causados por los contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, los cuales deben acreditarse en tal calidad.

Por contratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los PREDIOS del ASEGURADO en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial

Por subcontratistas se entiende toda persona natural o jurídica que realice labores en los PREDIOS del ASEGURADO, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial que hayan sido celebrados con los contratistas para el desarrollo de aquellos convenios o contratos previamente celebrados entre el contratista y el ASEGURADO.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-03

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo, según la definición de la ley, en exceso de las prestaciones sociales del código laboral del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Definición: Se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-04

31/03/2013 - 1333-P-06-RC-02
31/03/2013 - 1333-A-06-RC-03
31/03/2013 - 1333-A-06-RC-04
31/03/2013 - 1333-A-06-RC-05
31/03/2013 - 1333-A-06-RC-06
31/03/2013 - 1333-A-06-RC-07



ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por el uso de vehículos propios y no propios durante el giro normal del desarrollo de las actividades del ASEGURADO. Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y en exceso de los máximos límites y coberturas otorgados en el seguro de automóviles independientemente si el vehículo tiene o no cobertura bajo estos seguros.

Vehículo Propio se define como vehículos terrestres de propiedad del ASEGURADO que se utilicen en el giro normal de su negocio

Vehículo No Propio se define como vehículos terrestres que no son de propiedad del ASEGURADO, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-05

ANEXO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

Se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños o perjuicios originados con los bienes bajo cuidado tenencia o control en posesión del ASEGURADO.

Mediante el presente anexo no se cubren los daños sufridos por los bienes, ni el hurto o pérdida de los mismos.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-06

ANEXO DE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

Esta cobertura ampara hasta el límite indicado en la carátula de la póliza, el valor de los gastos médicos comprobados (servicios médicos, ambulancia, cirugía, hospitalización y otros similares), en que incurra el ASEGURADO con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente ocasionado en el giro normal de sus actividades, hasta por la suma especificada en el cuadro de declaraciones de la póliza.

El pago que se haga bajo esta extensión es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá significar aceptación alguna de responsabilidad por parte de la Compañía, ni requiere prueba de responsabilidad del ASEGURADO. En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías públicas, el ASEGURADO deberá agotar en primer término el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y posteriormente el seguro normal de responsabilidad civil bajo la póliza de automóviles siempre y cuando se tengan contratadas estas pólizas y haya cobertura. A falta de cualquiera de ellas o de no existir amparo, entraría a cubrir la presente póliza sujeta en un todo de acuerdo a las condiciones aquí establecidas.

Salvo estipulación en contrario, esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible.

El objetivo de este amparo es prevenir una Responsabilidad Civil Extracontractual futura que le pueda ser imputada al ASEGURADO, en cuyo caso los valores indemnizados por este amparo harán parte de la indemnización final. Si se demuestra que las lesiones causadas a los terceros son

31/03/2013-1333-NT-P-06-4-LB -RCEXTTOT-P
31/03/2013-1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P
31/03/2013-1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P
31/03/2013-1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P
31/03/2013-1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P
31/03/2013-1333-NT-A-06-4-LB -RCEXTTOT-P

- d. Y los perjuicios o daños sean causados directamente por:
- e. Los daños a consecuencia del choque cuando se deduzca Responsabilidad Civil de ASEGURADO, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza propia dentro de los mismos PREDIOS, existirá amparo cuando el conductor sea empleado del ASEGURADO y posea la respectiva licencia para conducir
- f. Derrumbe de paredes y/o desplome de techos
- g. Hurto total a los vehículos de terceros estacionados en los PREDIOS ASEGURADOS

En caso de que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del ASEGURADO frente al usuario del parqueadero, la presente póliza opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-14

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por lesiones a personas o daños a propiedades, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o por ruido, siempre y cuando tales hechos sean consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad materia del seguro, ocurra dentro de los PREDIOS del ASEGURADO y/o dentro de su zona de operación, de manera repentina, accidental e imprevista.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-15

COBERTURA DE ASEGURADOS ADICIONALES

Cuando el contrato firmado entre las partes así lo requiera como condición para cumplirlo, la palabra ASEGURADO incluirá al ASEGURADO principal y a los ASEGURADOS adicionales (que forman parte del contrato) pero limitada la cobertura de la póliza a únicamente los daños producidos por el ASEGURADO Principal con ocasión de la ejecución del contrato mencionado en la carátula de la póliza.

El límite de responsabilidad de la Compañía bajo la póliza no se entenderá como aumentado por esta cobertura, y en consecuencia la responsabilidad total no excederá de los límites establecidos en la carátula de la póliza.

Los ASEGURADOS Adicionales deben quedar consignados en la carátula de la póliza.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-16

CLÁUSULA DE BENEFICIARIOS ADICIONALES

Cuando el contrato firmado entre las partes así lo requiera como condición para cumplirlo, la palabra BENEFICIARIO incluirá a los Terceros Afectados y a los Beneficiarios Adicionales (que forman parte del contrato) pero limitada la cobertura de estos últimos respecto de la responsabilidad civil extracontractual ocasionada por el ASEGURADO Principal en la ejecución del contrato mencionado en la carátula de la póliza.

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-17

ANEXO DE HOYO EN UNO

Mediante este anexo la Compañía se compromete a reembolsar al ASEGURADO las sumas que, en el evento de realizar el "Hoyo en Uno" en cualquiera de los campos de golf, dentro del territorio nacional, debiere destinar para efectos la celebración que esta hazaña tradicionalmente implica, que también puede ser la entrega de un premio, sin exceder el límite especificado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura estará limitada exclusivamente al "Hoyo en Uno" logrado durante las partidas amistosas o de competencia y no durante entrenamiento, clases o juegos individuales. Queda entendido que la tarjeta de juego, firmada por los compañeros de partida, constituirá certificado suficiente de "Hoyo en Uno"

31/03/2013 - 1333-A-06-RC-18

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-02

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTTEL